



SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 43 -2015-GRC/GA

Callao, 11 FEB 2015

VISTOS:

La Resolución Gerencial Nº 381-2013-GRC/GA de fecha 21 de Junio de 2013, la Resolución Jefatural Nº 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de Abril de 2013, y la Resolución Jefatural Nº 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

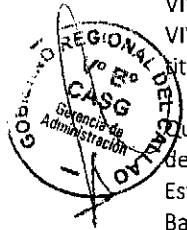
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Agosto de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ANTONIO QUINTO LAUREANO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 6, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01025985 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de Abril de 2013, se declaró INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ANTONIO AMERICO QUINTO LAUREANO**, contra la Resolución Jefatural Nº 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de Agosto de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto al predio sub materia;

Que, con Resolución Gerencial Nº 381-2013-GRC/GA de fecha 21 de Junio de 2013, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **ANTONIO AMERICO QUINTO LAUREANO**, contra la Resolución Jefatural Nº 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de Abril de 2013;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta de que en la parte de Vistos, en el Quinto y Sexto Considerando así como en el Artículo Primero y Tercero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Nº 381-2013-GRC/GA de fecha 21 de Junio de 2013, en lo relativo al nombre del adjudicatario, se le ha consignado como **ANTONIO AMERICO QUINTO LAUREANO**, tal como consta en su Documento Nacional de Identidad y no como dicho administrado aparece inscrito en la Partida Electrónica del predio sub materia, es decir como **ANTONIO QUINTO LAUREANO**, de igual forma en la Resolución Jefatural Nº 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril de 2013, en la parte de Vistos, en el Quinto y Sexto Considerando así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la mencionada resolución se ha consignado el nombre del adjudicatario como **ANTONIO AMERICO QUINTO LAUREANO**, tal como consta en su Documento Nacional de Identidad y no como dicho administrado aparece inscrito en la Partida Electrónica del predio sub materia, es decir como **ANTONIO QUINTO LAUREANO**, y en la Resolución Jefatural Nº 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto de 2012, en la parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando así como en el Artículo Primero de la parte resolutiva se ha consignado el nombre del adjudicatario



como **ANTONIO QUINTO LAUREANO**, tal como aparece inscrito en la Partida Electrónica del predio sub materia, recomendando la emisión del acto administrativo correspondiente para aclarar con respecto al nombre del adjudicatario;

Que, el Código Procesal Civil establece en su Artículo 406 "El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la Resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión...";

Que, la aclaración reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la aclaración no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

Que, por tanto, la potestad de aclaración del acto administrativo como medio de revisión de un acto para aclarar las dudas en cuanto a la interpretación que corresponda otorgarle a dicho acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de aclaración de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la aclaración no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto aclarado, por lo que advertidas las dudas, en cuanto al nombre del adjudicatario, en la Resolución Gerencial Nº 381-2013-GRC/GA de fecha 21 de junio de 2013, la Resolución Jefatural Nº 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de Abril de 2013, y la Resolución Jefatural Nº 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto de 2012; corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la aclare;

Que, en tal sentido, y con la finalidad de evitar posteriores articulaciones de nulidad, corresponde precisar el nombre completo del administrado, en atención a lo actuado en el presente procedimiento;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRECISAR, vía aclaración, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial Nº 381-2013-GRC/GA de fecha 21 de Junio de 2013, la Resolución Jefatural Nº 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de Abril de 2013, y en la Resolución Jefatural Nº 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 17 de agosto de 2012, únicamente en el extremo que consigna el nombre del adjudicatario, debiendo quedar establecido que el nombre del adjudicatario conforme consta en el Asiento Nº 00001 de la Partida Electrónica Nº P01025985, es **ANTONIO QUINTO LAUREANO**, o, **ANTONIO AMERICO QUINTO LAUREANO**, según su Documento Nacional de Identidad, tratándose en ambos casos del mismo administrado, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al interesado en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION